



MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO Y
BIENESTAR SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
PARA LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA

DOCUMENTO DE TRABAJO:

CRITERIOS DE COBERTURA, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD EN ACOGIMIENTO FAMILIAR (D.A. 3ª LEY 26/2015)

APROBADO EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN
DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES CELEBRADA EL
2 DE OCTUBRE DE 2019



ÍNDICE

1. Introducción y planteamiento
2. Punto de partida. D.A. 3ª de Ley 26/2015
3. Valoración de la aptitud
 - a. Información
 - b. Formación
 - I. Formación inicial
 - II. Formación continua
 - c. Valoración psicológica y social
 - d. Propuesta y resolución
4. Compensación económica
5. Fomento
6. Medidas de apoyo

Anexo I: Derechos y Deberes

Se agradece la colaboración prestada por los representantes de las Comunidades Autónomas de Castilla La Mancha, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Comunidad Valenciana, esta última como coordinadora de este trabajo.



1. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, modifica entre otras normas, el Código Civil y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Desde este marco normativo, el acogimiento familiar no solo es una de las formas de guarda de personas menores de edad que puede formalizarse respecto de un niño, niña o adolescente cuya tutela o guarda administrativa ha sido asumida por la Entidad Pública, sino que constituye, además, la medida de protección por excelencia, siendo la preferida por el ordenamiento jurídico sobre el residencial. En este sentido, el artículo 172 ter del Código Civil indica con claridad que *La guarda se realizará mediante el acogimiento familiar y, no siendo éste posible o conveniente para el interés del menor, mediante el acogimiento residencial.(...)*.

Por su parte, el artículo 173.1 del CC señala que *“El acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo. En el caso de un menor con discapacidad, deberá continuar con los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades”*.

El artículo 173 bis del C.C recoge las siguientes modalidades de acogimiento en atención a su **duración y objetivo**:

- **Acogimiento familiar de urgencia:** principalmente para personas menores de seis años, que tendrá una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.
- **Acogimiento familiar temporal**, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación de la persona menor de edad se prevea la reintegración en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva.
- **Acogimiento familiar permanente**, que se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales o cuando sus circunstancias y las de su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades atendiendo, en todo caso, al interés superior de la persona menor de edad.

Además, en **atención a su vinculación con la persona menor de edad** el artículo 20 LO 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, distingue, entre familia extensa y familia ajena. Y en **atención a las características de la persona que acoge y de la acogida**, especializado y profesionalizado.



2. PUNTO DE PARTIDA. D.A. 3ª de Ley 26/2015

La Disposición Adicional 3ª de la citada Ley 26/2015, “*Criterios comunes de cobertura, calidad y accesibilidad*”, establece que el Gobierno promoverá con las Comunidades Autónomas el establecimiento de criterios comunes y mínimos estándares de cobertura, calidad y accesibilidad en la aplicación de esta ley en todo el territorio y, en todo caso, en lo relativo a:

(...) 2. Elementos esenciales de los procedimientos de acogimiento familiar: valoración de aptitud educadora de las familias; compensación económica, para el acogimiento especializado como para el ordinario, con especial atención a las necesidades derivadas del acogimiento de menores con discapacidad; medidas de fomento y apoyo al acogimiento familiar; campañas informativas; fomento del asociacionismo de las personas y familias acogedoras.

En cumplimiento del citado mandato, la Comisión Técnica de Protección a la Infancia, por mandato de la Comisión Interautonómica de Infancia y Familia, en su sesión de fecha 18 de octubre de 2017 acordó constituir, entre otros grupos de trabajo, el relativo a acogimiento familiar, en el que han participado las siguientes Comunidades Autónomas: Castilla la Mancha, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Comunidad Valenciana, siendo ésta última quién asumió la tarea de liderar y coordinar el grupo.

Con carácter previo cabe concretar el objeto de la tarea encomendada y como se aplican los conceptos de *cobertura, calidad y accesibilidad* al acogimiento familiar:

Hablar de **calidad** en acogimiento familiar supone tomar como referencia el interés superior del niño y los principios de la Convención de derechos del niño, tal como se formula en los Estándares Quality4children, específicamente creados para asegurar un servicio de calidad en el cuidado de niños, niñas y adolescentes que viven en soluciones alternativas de cuidado. Supone considerar la recepción de apoyo y la facultad de participar durante todo el proceso de toma de decisiones, la profesionalización del proceso, la permanencia conjunta de hermanos, la preparación de las transiciones, la guía del proceso por un plan de desarrollo individualizado, la adaptación del lugar de acogida a las necesidades, la situación vital y el entorno social de origen del niño, niña o adolescente, el mantenimiento del contacto con su familia de origen si su situación protectora lo permite, la competencia educativa de los cuidadores, la relación del cuidador basada en la comprensión y en el respeto, la recepción del cuidado adecuado por los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, la recepción de preparación continua para la emancipación en el caso de adolescentes, la planificación y aplicación exhaustiva del proceso de finalización de la acogida, con la facultad de participar en el mismo y garantizándose a su vez el seguimiento, el apoyo continuado y las posibilidades de contacto.

Se le denomina **cobertura** a todo lo que va por encima de algo, en primera instancia, una cobertura es **colocada sobre** algo con el fin de proteger o cumplir cierta función la cual estará magnificada dentro de **cierto resguardo**. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, acepciones 2 y 4: 2. f. Cantidad o porcentaje abarcado por una cosa o una actividad; 4. f. Conjunto de medios técnicos y humanos que hacen posible una información.



La **accesibilidad o accesibilidad universal** es el grado en el que todas las personas pueden acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

Vistas las anteriores consideraciones, por lo que respecta a la conceptualización de la calidad, cobertura y accesibilidad a los efectos del acogimiento familiar, y especialmente de los aspectos de éste a abordar según el mandato legal arriba transcrito, se concluye que el objetivo del grupo de trabajo es el siguiente:

OBJETIVOS	VALORACIÓN APTITUD	COMPENSACIÓN ECONÓMICA	FOMENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ASOCIACIONISMO
CALIDAD (satisfacción)	<ul style="list-style-type: none"> - Agilización del procedimiento. - Determinación de los aspectos a abordar en el procedimiento, metodología y criterios y profesionales necesarios para lograr eficacia y eficiencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación de la naturaleza de la prestación. Régimen de Incompatibilidades. - Condiciones, requisitos y procedimiento de concesión. - Determinación cuantías según características acogimiento y necesidades de los niños y niñas acogidos. - Agilización pago. 	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades a realizar, número, contenido, objeto. - Características financiación: condiciones y requisitos.
COBERTURA (porcentaje abarcado, conjunto de medios)	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación de ratios y profesionales según volumen. - Herramientas técnicas. (manual formación y valoración) 	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación de número y perfil de las personas a las que corresponde la gestión. - Ámbito objetivo de la prestación (conceptos incluidos) y su relación con las cuantías. 	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación de número y perfil de las personas que intervienen. - Medios y herramientas de trabajo.
ACCESIBILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar el acceso al procedimiento, mediante el establecimiento de los medios técnicos, y horarios flexibles. - Publicidad del procedimiento y su resultado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Universalización de la prestación. Ámbito subjetivo. - Facilitar el acceso a la prestación, mediante el establecimiento de los medios técnicos y normativos pertinentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar el acceso a la actividad de fomento y a sus resultados.

Previamente a considerar cada uno de los aspectos del acogimiento familiar incluidos en el ámbito de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 26/2015, es conveniente señalar la diversidad



de consideración en las distintas comunidades autónomas sobre algunas cuestiones que la legislación vigente deja abierta la posibilidad de interpretación.

En **atención a su vinculación con la persona menor de edad** el artículo 20 de la LO 1/1996 de Protección Jurídica del Menor distingue, entre familia extensa y familia ajena. Sin especificar el tipo de vínculo al que se refiere, parentesco o/y afectividad, así como grado de éstos. En principio, el concepto de familia extensa es la que se encuentra vinculada a la persona menor de edad por una relación de parentesco, sin embargo se reconoce la posibilidad de ser consideradas familias extensas aquellas personas vinculadas con la persona menor de edad por una relación afectiva previa, en virtud de la cual se ofrecen a acoger a esa persona menor de edad, no estando abiertas al acogimiento en familiar en general, siempre que se demuestre la vinculación del menor de edad con esa familia (familia allegada o afín).

En atención a las características de la persona que acoge y de la acogida:

- 1. Especializado:** La L.O 1/1996, establece que podrá ser especializado el acogimiento *en familia ajena, entendiéndose por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia y formación específica para desempeñar ésta función respecto de menores con necesidades o circunstancias especiales con plena disponibilidad y percibiendo por ello la correspondiente compensación económica, sin suponer en ningún caso la relación laboral.*
- 2. Profesionalizado:** La L.O 1/1996 define de igual manera que el especializado en cuanto a cualificación, formación y experiencia, pero en este caso sí que debe existir la correspondiente relación laboral.

A este respecto se formulan las siguientes consideraciones:

- 1. Sobre la cualificación, experiencia y formación específica** que debe exigirse para considerar un acogimiento especializado, no se trata de exigir una formación académica concreta y mínima, sino de constatar la capacidad y habilidades educativas para atender la problemática que presenten las personas menores de edad susceptibles de ser acogidas con carácter especializado.
- 2.** Siempre será requisito indispensable la plena disponibilidad de uno de los acogedores en caso de ofrecimiento conjunto, distinguiendo entre plena disponibilidad y exclusividad de manera que es posible que las personas acogedoras compatibilicen el acogimiento especializado con el desempeño de una actividad laboral, siempre y cuando la persona acogida reciba la atención que precise, en función de las necesidades que presente el menor concreto.
- 3.** En el acogimiento profesionalizado la disponibilidad se entiende como plena para el menor concreto, dado que existe una relación laboral.
- 4.** Respecto a la formalización de acogimientos especializados en familia extensa, queda a criterio de las CCAA, atendiendo al tratamiento legal y social que cada una de ellas tenga establecido, siendo lo relevante que se garantice la igualdad de condiciones y



beneficios, en un régimen equiparable al del acogimiento familiar especializado, para las familias extensas, no considerando de forma restrictiva la condición de allegado o familiar en ningún caso.

En relación con los **derechos y deberes de las personas y familias acogedoras** el artículo 20 bis de la LO 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, regula los derechos y deberes de los acogedores y acogedoras. La enumeración de derechos y deberes del citado precepto precisa de desarrollo normativo, para la concreción de los procedimientos y condiciones de ejercicio de los derechos y exigencia del cumplimiento de los deberes.

3. VALORACIÓN DE LA APTITUD.

Previamente al abordaje de la valoración de la aptitud de las familias acogedoras cabe advertir que debe distinguirse entre familia extensa y familia ajena, toda vez que en el primero de los casos, la mayoría de comunidades autónomas atribuyen la competencia a los servicios sociales municipales a tales efectos, por lo que existe una gran heterogeneidad en la actuación y tratamiento de estas familias como consecuencia del elevado número de municipios intervinientes. Por lo que el presente documento se refiere a familia ajena salvo que expresamente se haga referencia a familia extensa.

La valoración de la aptitud de las personas y familias que se ofrecen al acogimiento de un niño, niña o adolescente, con independencia de que se trate de familia ajena o extensa, es preceptiva y nos ofrece mayores garantías sobre la viabilidad de los acogimientos.

El **objetivo fundamental del proceso de valoración** es ajustar el ofrecimiento de las personas valoradas y consideradas aptas, a las características del niño, niña o adolescente, dando cobertura de esta manera a sus necesidades específicas, favoreciendo su desarrollo integral mediante la convivencia en familia y minimizando en la medida de lo posible los riesgos que conlleva un proyecto de estas características.

Se primará la experiencia práctica del/los solicitante/s a la hora de hacer frente a ciertos problemas comunes entre los niños/as y adolescentes, la disponibilidad de tiempo, así como su capacidad de dedicación y flexibilidad, considerando la formación de menor como prioridad. Al mismo tiempo, se propone la realización de formación ad hoc con el fin de capacitar a las familias con las competencias necesarias permitiendo asumir las responsabilidades correspondientes.

Las personas que hayan sido declaradas aptas para formalizar un acogimiento de urgencia, temporal o permanente de un niño, niña o adolescente, serán inscritas en una bolsa que contará con el debido soporte informático para facilitar la gestión de la misma. De este modo se conseguirá que todas las familias tanto ajenas como extensas y allegadas que hayan sido declaradas aptas, queden registradas en bolsas vivas permitiendo acceder a información histórica actual y valorar todos los antecedentes.

El proceso de valoración de la aptitud educadora de las personas o familias comprenderá las siguientes fases: (a) información (b) formación, (c) valoración psicosocial y (d) propuesta y resolución.



ESTÁNDAR MÍNIMO: Respeto a las fases del procedimiento para la valoración de la aptitud, las fases siguen un orden cronológico y cada una de ellas debe haber sido completada para acceder a la siguiente (fases sucesivas), exceptuando casos en los que se considere necesario agilizar el proceso debido a determinadas circunstancias.

A) INFORMACIÓN

Tal y como se recoge en el art. 20 bis de la LO1/96 de Protección Jurídica del Menor, las personas acogedoras tienen derecho a *recibir información acerca de la naturaleza y efectos del acogimiento*. Esta información será facilitada por personal especializado en la materia con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Objetivos:

- Facilitar a los y las asistentes información que ayude a comprender la naturaleza y el alcance del acogimiento familiar.
- Promover la necesaria reflexión personal con anterioridad a emprender un proyecto de estas características.
- Procurarles orientación y contenidos que les faciliten la toma de decisión y la orientación de su proyecto de acogimiento, si así lo deciden.

Metodología:

Realización de sesiones informativas periódicas.

- Periodicidad y duración: se proponen sesiones con una duración aproximada de dos horas, flexibilizando el horario de modo que facilite la asistencia a las sesiones del mayor número de personas. Cada Comunidad Autónoma deberá hacer público su calendario de sesiones informativas, así como la documentación e información de interés, contribuyendo así a su difusión.
- Respeto a las fases del procedimiento para la valoración de la aptitud, las fases siguen un orden cronológico y cada una de ellas debe haber sido completada para acceder a la siguiente, exceptuando casos en los que se considere necesario agilizar el proceso debido a determinadas circunstancias.

Destinatarios: Público en general, formando grupos de un ratio que permita ofrecer una buena dinámica en la sesión evitando, al mismo tiempo, la acumulación de familias en espera. En el caso de CCAA con escasa demanda la información puede ser facilitada a través de sesiones individuales.

En el caso de Comunidades Autónomas con exceso de demanda se requerirá una inscripción previa para acudir a las sesiones, siempre que ésta no se convierta en una barrera para que acudan todas aquellas familias interesadas.

La asistencia a estas sesiones se exigirá como requisito para presentar formalmente el ofrecimiento al acogimiento, tanto en la modalidad de ajena como en la de extensa.



Contenido de las sesiones:

- Marco legislativo e institucional general del sistema de protección en España y de la Comunidad Autónoma de que se trate. Explicación básica del funcionamiento del sistema de protección. Al tratarse de la sesión informativa, la explicación de este apartado debe ser sucinta puesto que se retoma en la formación inicial de forma más amplia.
- Acogimiento familiar y residencial: concepto, tipología, efectos jurídicos.
- Acogimiento familiar y adopción. Características propias y distintivas.
- Características de las personas menores de edad susceptibles de ser acogidas.
- Compromisos que adquieren las personas y familias acogedoras.
- Requisitos que deben cumplir los asistentes para poder ser acogedores, según las diferentes modalidades.
- Fases del proceso de valoración de las personas y familias que se ofrecen al acogimiento.
- Recursos donde dirigirse para profundizar y ampliar la información recibida.

Recursos:

a) Recursos personales:

Las sesiones informativas serán impartidas por un/a técnico/a del equipo con formación, conocimientos y experiencia en la materia.

Relación con la Entidad Pública: Propio o externo

b) Recursos materiales:

- Guión/resumen informativo para distribuir a los y las asistentes donde se recoja de manera clara y concreta las áreas tratadas durante la sesión.
- Soporte audiovisual.
- Material audiovisual.
- Pizarra.
- Manual para el/la profesional docente.
- Autoregistro evaluación final para distribuir a los y las asistentes.

ESTÁNDAR MÍNIMO:

- Diversidad horaria para permitir la asistencia del mayor número de personas.
- Publicación anticipada, si fuera posible, del calendario de las sesiones informativas así como de la documentación e información de interés.
- Las sesiones informativas serán impartidas por un técnico del equipo con los conocimientos y experiencia en la materia.
- Documentación descargable sobre los aspectos generales del acogimiento que es recomendable que conozcan los participantes antes de acudir a la sesión informativa (tienen permiso laboral justificado para acudir a las sesiones, etc.).

Previamente al abordaje de la valoración psicosocial, se ha estimado conveniente consensuar los aspectos que deben ser acreditados documentalmente en el momento de formalizar la solicitud u ofrecimiento para el acogimiento de personas menores de edad, estableciéndose el siguiente estándar mínimo:



ESTÁNDAR MÍNIMO:

En el momento de la solicitud las personas interesadas **deberán acreditar** su identidad, residencia, convivencia -según los casos-, ingresos económicos y estado de salud. Todo ello por cualquier medio válido que permita su acreditación, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar a la Entidad Pública para su comprobación siempre que sea posible.

Así mismo **deberán cumplimentar el cuestionario** anexo a la solicitud que al menos deberá recoger:

- Datos de identificación de los solicitantes, del resto de integrantes de la unidad familiar y de los hijos que no convivan con ellos.
- Datos socioeconómicos de los solicitantes (estudios, ocupación, jornada laboral, rendimiento del trabajo).
- Vivienda (régimen de tenencia, superficie y número de habitaciones)
- Motivación (conocimiento del recurso, toma de decisión, experiencias previas en acogimiento, expediente de adopción).
- Disponibilidad: grupo de hermanos/as, franja de edad, necesidades especiales (concretar), modalidad de acogimiento, observaciones. Si su ofrecimiento se dirige a un niño, niña o adolescente determinado y de ser así, especificar qué relación mantienen con él/ella y/o con su familia.
- Cualquier otra circunstancia que deseen poner de manifiesto y que sirva para concretar y definir su ofrecimiento.

Serán **requisitos para dar curso a la solicitud** y por tanto deberán ser acreditados previamente por las personas solicitantes:

- Certificado de antecedentes penales de todos las personas mayores de edad que integran la unidad de convivencia o, autorización para su consulta.
- Certificación negativa del Registro de Delincentes Sexuales de todas las personas mayores de catorce años que formen parte de la unidad de convivencia, o autorización para su consulta.
- Declaración responsable de no haber sido privados/as de la patria potestad o suspendidos/as en su ejercicio o encontrarse incursos/as en causa de privación o suspensión de la misma.
- Declaración responsable de no haber sido legalmente removidos de una situación de tutela o haber incurrido en circunstancias que les imposibiliten para ser tutores (de acuerdo a las disposiciones previstas en el CC).
- Declaración responsable de no estar sometido a medidas cautelares asociadas a una orden de protección para las víctimas de violencia de género o contra las mujeres o violencia doméstica.
- Si se trata de extranjeros, acreditación de su residencia legal en España.
- La residencia en la Comunidad Autónoma (en aquellas comunidades en que así esté establecido).
- El tiempo mínimo de convivencia de las parejas (en aquellas comunidades en que así esté establecido).
- Mayoría de edad o no tener la capacidad jurídica de obrar limitada.



B) **FORMACIÓN**

Tal y como se recoge en el art. 20 bis de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, las personas acogedoras tienen derecho a *recibir preparación previa*, así como la obligación de *participar en las acciones formativas*. Esta preparación y formación se concreta en unas sesiones de formación previas a la valoración de la aptitud de la familia que se ofrece para el acogimiento y posterior al referido ofrecimiento, y a una formación continua que se desarrollará durante la vigencia de la aptitud como familia acogedora.

B.1. FORMACIÓN INICIAL

Objetivos:

- Procurar a las personas y familias que se ofrecen al acogimiento familiar los conocimientos teóricos necesarios que les permitan una aproximación realista al recurso.
- Promover en los y las participantes la necesaria reflexión acerca de su motivación y las necesidades de estos niños, niñas y adolescentes.
- Profundizar en las peculiaridades del acogimiento familiar y en las características distintivas frente a la adopción.
- En el caso de formación dirigida a familia extensa y allegada se profundizará en el entramado familiar y en las repercusiones que en las relaciones familiares puede tener un acogimiento de estas características.
- Dar a conocer las características de los niños, niñas y adolescentes del sistema de protección y de sus familias, haciendo especial hincapié en aquellos que presentan necesidades especiales.
- Procurarles orientación y contenidos que les faciliten la toma de decisión y la orientación de su proyecto de acogimiento, si así lo deciden.
- Servir como instrumento de valoración de cada familia.

Metodología:

Periodicidad y duración: Se propone la formación de grupos con un máximo de 25 personas. Valorar la posibilidad que los grupos se formen con familias extensas y ajenas o segregadas.

El número de familias allegadas y extensas que se ofrecen al acogimiento hace inviable en numerosas ocasiones la formación de grupos exclusivos para este colectivo por lo que es práctica habitual que estas sesiones formativas se impartan de forma individual. Puede valorarse la posibilidad de impartirse sesiones de formación por Mancomunidades y que la sede y técnicos formadores fueran rotando cada año.

La asistencia a las sesiones de formación se considera obligatoria, con una duración de 10 horas distribuidas en varias sesiones y que se llevarán a cabo en plazo no superior a treinta días. Se facilitará la asistencia de las familias pudiendo realizarse las sesiones en horario de mañana y/o tarde, dependiendo de la disponibilidad que hayan manifestado. Se entenderá aprovechada la formación cuando los solicitantes hayan asistido al 90% de las horas lectivas del curso, porcentaje que se computará de forma individual aunque el ofrecimiento sea en pareja. Si es posible, se considera oportuno para aproximar la formación a los interesados, que su impartición se realice en el municipio de residencia o el más cercano a éste.



En el desarrollo de las sesiones se primará la participación de los asistentes y la reflexión personal.

Contenido de las sesiones de formación:

El contenido de las sesiones de formación se adaptará al foro al que vaya dirigido (familia ajena/allegada-extensa) si bien deben cubrirse al menos los siguientes contenidos:

- Funcionamiento general del sistema de protección (principios, procedimientos, agentes, medidas jurídicas, etc.), el papel que el acogimiento desempeña dentro del mismo, y los derechos y deberes derivados de la condición de familia acogedora.
- Concepto de resiliencia y la responsabilidad que asumen las familias acogedoras.
- Necesidades asistenciales, educativas y de seguridad emocional que pueden presentar los niños, niñas y adolescentes en función de las situaciones de desprotección vividas. Exponer casos prácticos sobre algunas situaciones cotidianas que surgen en el curso del acogimiento y estrategias para su manejo.
- Expectativas realistas acerca de los cambios que el acogimiento puede suponer en la dinámica familiar y las etapas por las que la familia puede atravesar desde la llegada hasta la despedida de la persona acogida. En el caso de familia extensa/allegada se profundizará en el impacto que puede suponer en el ámbito familiar el acogimiento y la necesidad de contar con estrategias para un manejo funcional.
- Trámites relacionados con la atención a niños, niñas y adolescentes (escolarización, atención sanitaria...) y sus particularidades en el caso del acogimiento familiar.
- En el caso de familia ajena, particularidades que entraña para las personas acogidas la pertenencia a dos familias, a priori, no relacionadas entre sí. La importancia de la conciliación del doble afecto y la responsabilidad de las familias acogedoras como agentes facilitadores. Respeto hacia los orígenes de la persona acogida y su familia biológica: La "Historia de Vida" como técnica de elaboración y abordaje de orígenes con la persona acogida, aplicando el principio de complementariedad/co-parentalidad.
- En el caso de familia extensa/allegada es necesario trasladarles la necesidad de preservar al niño, niña o adolescente de los problemas familiares y la importancia de respetar los sentimientos de los niños, niñas y adolescentes hacia sus progenitores. Conocimiento y contactos entre familia biológica y acogedora.
- Necesidad e importancia de colaboración en el acogimiento con los técnicos/as de seguimiento, en la implantación del Plan de Protección para la consecución de los objetivos recogidos en él.
- Necesidad de trabajar conjuntamente en cooperación con la familia biológica, salvo que el Plan de Protección/Plan de Caso del niño, niña o adolescente lo contravenga.
- Características distintivas del acogimiento familiar frente a la adopción.
- Profundizar en las particularidades del acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. A criterio de los técnicos podría establecerse una sesión monográfica para aquellas personas o familias que se inclinen por esta posibilidad o para aquéllas que muestren interés.
- Intercambio de experiencias de acogimientos familiares compartidos por las propias familias acogedoras o que lo han sido e incluso por aquéllos y aquéllas que en su día fueron acogidos y acogidas y hoy son mayores de edad. Al hacer la selección de las familias acogedoras sería interesante que se tratara de una muestra diversa, que diera cuenta de la variabilidad y diferentes tipos de familias que se ofrecen al acogimiento.



Recursos:

a) Recursos personales:

Perfil: dos técnicos/as especialistas con formación específica y experiencia en la materia. Se recomienda que, en la medida de lo posible, se trate del mismo personal que realizará las valoraciones.

Naturaleza de la relación con la EP: propio o externo

b) Recursos materiales:

- Soporte audiovisual
- Material audiovisual (power point, película...)
- Pizarra
- Manual para el personal docente.
- Material impreso para distribuir a los y las asistentes donde se recoja de manera clara y concreta las áreas tratadas durante la sesión.
- Autoregistro evaluación final para distribuir a los y las asistentes en cada una de las sesiones.
- Certificado final de asistencia/aprovechamiento a los y las asistentes.

El personal formador dispondrá de un Manual con un protocolo donde se recojan los contenidos y metodología de las sesiones de formación. Debe existir este Manual tanto para la formación de las familias ajenas como para familias extensas/allegadas. El proceso formativo tiene como objetivo la reflexión y la toma de decisión. **También se recomienda a futuro consensuar entre todas las Comunidades Autónomas un manual de formación común.**

ESTÁNDAR MÍNIMO:

- Grupos de 25 personas máximo.
- Duración mínima de 10 horas
- Impartida por 2 personas técnicas con formación específica y experiencia en la materia.

B.2. FORMACIÓN CONTINUA

Objetivos:

- Elaboración de un Plan de formación, en el que se establezca la formación mínima común que debe recibir toda familia y formación específica por modalidades de acogimiento y ofrecimientos.
- Procurar formación específica a las familias acogedoras.
- Crear un espacio formativo y de apoyo a las familias acogedoras.
- Facilitar soporte a estas familias, tanto profesional como entre el mismo colectivo.



Metodología:

Periodicidad y duración: Sesiones temáticas de carácter no obligatorio, a excepción de aquellas que la Comunidad Autónoma considere esenciales para una determinada familia en función del contenido de las mismas, el acogimiento desarrollado y/o su disponibilidad.

Estas sesiones tendrán un contenido teórico y otro eminentemente práctico para favorecer la reflexión, participación e intercambio de experiencias por parte de los y las participantes.

Estas sesiones permitirán además detectar dificultades y atender las demandas de las familias, lo que facilitará la programación de las sesiones futuras en función de las necesidades. Así, se les facilitará un autoregistro de "situaciones difíciles", entrenándoles en su cumplimentación. Se les dará la indicación de que, en caso de que en el periodo intersesiones se produjera una situación especialmente complicada o que quieran compartir, que cumplimenten el autoregistro y lo envíen por correo electrónico u otro medio al personal formador. De esta manera podrá ser preparado para su trabajo en la siguiente sesión si así lo consideran oportuno los formadores y formadoras.

Los grupos se organizarán en torno a la edad de las personas menores acogidas, lo que facilitará el abordaje de temas específicos de una determinada etapa evolutiva y facilitará también el intercambio de experiencias entre los y las participantes.

Esta modalidad de formación se impartirá tanto a familia ajena como extensa/allegada. En este último caso y al igual que la formación inicial, podría impartirse en mancomunidades. La dinámica de trabajo sería la misma con familia ajena que con extensa/allegada.

Recursos:

a) Recursos personales:

Perfil profesional: Según contenido de la acción formativa.

Naturaleza de la relación con la EP: Propio y/o externo

b) Recursos materiales:

- Soporte audiovisual
- Material audiovisual
- Pizarra
- Manual para el personal docente
- Material impreso para distribuir a los y las asistentes donde se recoja de manera clara y concreta las áreas tratadas durante la sesión.
- Autoregistro de "situaciones difíciles".
- Autoregistro evaluación final para distribuir a los y las asistentes en cada una de las sesiones.
- Certificado final de asistencia/aprovechamiento a los y las asistentes.

**ESTÁNDAR MÍNIMO:**

- Cada Comunidad Autónoma decidirá qué cursos/talleres serán de asistencia obligatoria para cada familia, en función del contenido de los mismos, el acogimiento en desarrollo o, en su caso, su disponibilidad.
- El resto de cursos/talleres serán de asistencia voluntaria
- El perfil de los y las profesionales que los impartan dependerá de la temática del curso/taller.

C) VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL***Objetivo:***

Evaluar la capacidad de las personas y familias que se ofrecen al acogimiento para garantizar la cobertura de las necesidades asistenciales, educativas y emocionales de las personas acogidas, promoviendo su participación plena en la vida familiar y social, respetando su identidad familiar, proporcionándoles un entorno estimulante y ofreciéndoles una base de apego seguro.

Metodología:

Con carácter general la valoración psicológica y social se circunscribe a la persona o pareja solicitantes. Ahora bien, en caso de presencia de otras personas adultas en la unidad de convivencia, es importante conocer sus expectativas y apoyo al proyecto.

Si hubiera personas menores de edad, y dado que un proyecto de estas características afectaría a su esfera personal y familiar, procedería llevar a cabo una exploración de las mismas para conocer su opinión y sentimientos hacia el proyecto familiar. La exploración de las personas menores de edad sería necesaria cuando se prevé un resultado de la valoración favorable. En caso de no ser así podría prescindirse de esta intervención en aras de no generar falsas expectativas en las personas menores.

En relación a los instrumentos metodológicos se utilizará la entrevista conjunta semiestructurada (de ambos técnicos con la persona o pareja candidatas), entrevista individual semiestructurada (cada uno de los técnicos con las personas candidatas) y visita domiciliaria. Queda a criterio técnico el número de intervenciones y la posibilidad de administrar pruebas psicométricas, cuestionarios u otros materiales estandarizados o propios.

Recursos:***a) Recursos personales:***

- Perfil profesional:
Se trata de una valoración psicosocial que exige la intervención de dos/tres técnicos/as que evaluarán e informaran de los aspectos propios de su disciplina profesional (social, psicológica y pedagógica). Por tanto lo aconsejable es la intervención de un/a psicólogo/a y de un/a profesional técnico del ámbito social.
- Ratio:
La intervención se lleva a cabo por un equipo formado dos/tres técnicos/as profesionales de los ámbitos psicológico, social y educativo. La ratio vendrá definida en



cada Comunidad Autónoma atendiendo a los siguientes criterios: el número de solicitudes, el tiempo que se invierte en cada valoración psicosocial y el plazo establecido para resolver la solicitud.

Se priorizarán las valoraciones psicosociales de aquellas personas o familias que dirigen su solicitud a acogimientos de niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales.

Naturaleza de la relación con la EP: propio o externo.

b) Recursos materiales:

- **Protocolo de valoración psicosocial.** Debe existir un protocolo común para las familias ajenas y las familias extensas, recogiendo sin embargo de forma diferenciada cuestiones específicas de cada una de las modalidades de acogimiento.
- **Opcional:** pruebas psicométricas, cuestionarios, materiales estandarizados o propios.

Contenidos de la valoración psicosocial:

En la valoración debe quedar recogida la situación familiar y aptitud educadora, la capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole del niño, niña o adolescente, la congruencia entre su motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento al que se dirigen, así como la disposición a facilitar el cumplimiento de los objetivos del plan de protección y, si lo hubiera, del programa de reintegración familiar.

Las áreas de estudio comprenden tantos aspectos sociales como psicológicos y en el informe se deben recoger los siguientes contenidos:

- Datos de identificación de los evaluados.
- Metodología utilizada.
- Situación sociofamiliar:
 - Composición del núcleo de convivencia.
 - Relación de pareja (ev. psicológica) y dinámica familiar (ev. Social) Tiempo de relación/convivencia, hijos e hijas, edades, si les han hecho partícipes y su opinión. Crisis/rupturas. Dificultades que ha surgido y forma de afrontarlo en pareja. Principales temas de discusión. Modo de resolver los conflictos. Ocio en pareja. Actividades de ocio compartidas. Actividades reforzantes individuales y tiempo que le dedican. Organización de la vida cotidiana. Afectación por la presencia de un niño, niña o adolescente, capacidad y posibilidades de reorganización.
 - Historia familiar de cada uno de los evaluados y las evaluadas.
 - Relación previa con el niño, niña o adolescente al que se ofrecen a acoger así como con su familia de origen (en el caso de familia extensa/allegada). Evaluar si se han revelado como agentes de protección e historia de las relaciones familiares (existencia o no de conflictividad familiar y habilidad/recursos para preservar al niño, niña o adolescente).
 - Apoyo sociofamiliar. Respuesta que ha exhibido la familia/personas de su entorno más cercano al tener conocimiento del proyecto, qué les han explicado y apoyo que esperan recibir de ellos y ellas, experiencias de acogimiento en su entorno familiar o social. Especial hincapié con las familias monoparentales.



- Situación económico-laboral. Vida laboral, estabilidad laboral y económica, satisfacción en el trabajo, periodos vacacionales, hábitos laborales, responsabilidad en el trabajo, bajas laborales, motivos, horario laboral, posibilidad de conciliación ...
- Vivienda
- Situación sanitaria
- Ocio y tiempo libre. Pertenencia a movimientos asociativos, vecinales, etc; aficiones e intereses personales; empleo del tiempo libre los fines de semana y periodos vacacionales; advertir si tiene cabida la persona acogida y si son conscientes de la afectación que va a suponerles.
- **Actitud y motivación al acogimiento:**
 - Motivación. Cómo surge la idea, por parte de quién, reacción del otro/a, comprobar si se trata de un proyecto compartido por la pareja y la implicación y compromiso de cada uno/a de ellos/as, en quién recaerá el peso del día a día, comprobar si hay incompatibilidad entre las expectativas de ambos/as, cómo han profundizado en el conocimiento del recurso, conocimiento de experiencias, valoración que realizan. Diferencias entre adopción y acogimiento, valoración de los dos recursos, qué toman en cuenta al decantarse por el acogimiento en lugar de la adopción, cómo se produce la toma de decisión. En definitiva, congruencia entre la motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento según su modalidad.
 - Disponibilidad. Modalidad de acogimiento y características del niño, niña o adolescente que desean acoger. Justificación. En el caso de familia extensa/allegada, adecuación de la edad de las personas acogedoras con el menor acogido, cuando el tipo de acogimiento así lo aconseje.
 - Actitud hacia la persona acogida y respeto hacia su historia familiar. Conocimiento de las circunstancias de las familias biológicas, características de los niños, niñas y adolescentes del sistema de protección, respeto hacia la familia biológica, actitud favorable y aceptación de la presencia de la familia biológica en la vida de la persona menor de edad, aceptación de posibles contactos, aceptación y comprensión de su papel de complementariedad y de colaboración, contemplar la temporalidad, posibilidad de retorno y gestión de trasvases.
- Competencias educativas, tipo de apego y establecimiento de vínculos positivos. Especial hincapié en la capacidad para identificar y dar cobertura a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente. También se contempla aquí la actitud hacia la intervención de la Entidad de seguimiento y receptividad a las indicaciones técnicas. En caso de que los evaluados y las evaluadas dirijan su solicitud a niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales, es necesario profundizar en esta área además de dirigir la evaluación a las características específicas.
- Características de personalidad. Los resultados de la prueba psicométrica administrada deben integrarse en la exploración psicológica que se realice. El perfil de personalidad de los evaluados y las evaluadas debe relacionarse necesariamente con las habilidades de cuidado. Señalar también si cuentan con antecedentes psicopatológicos, si están diagnosticados/as en la actualidad o si hay sospecha de psicopatología.
- Evolución de la relación de los candidatos y candidatas con el recurso. Evolución que



han experimentado durante el proceso de valoración en relación al conocimiento del recurso, ideas que han cambiado, valoración que realizan del curso de formación... Adecuación de sus expectativas a la realidad o si mantienen expectativas idealizadas. Nos va a permitir conocer su capacidad de reflexión, si son rígidos/as o prudentes en su proyecto, si han ponderado sus recursos personales...

- Valoración y conclusiones. La valoración y conclusiones deben ser claras y concretas, señalando los factores favorecedores del acogimiento y la existencia de factores de riesgo y su peso.

En el informe deben quedar integrados todos los datos, sociales y psicológicos, tratándose de una valoración preferiblemente conjunta de los técnicos/as que han intervenido.

En caso de considerarse necesario, y para completar la evaluación, se podrán solicitar cuantos informes técnicos, psicológicos, sociales o sanitarios sean necesarios.

ESTÁNDAR MÍNIMO:

- La valoración psicológica y social se circunscribe a la persona o pareja solicitante sin perjuicio de recabar información y/o documentación relativa a otros integrantes de la unidad de convivencia.
- El equipo técnico estará formado por dos/tres técnicos/as profesionales de los ámbitos psicológico, social y pedagógico que intervendrán preferentemente de forma conjunta y que realizarán el estudio y valoración de las áreas propias de su disciplina profesional.
- Los instrumentos metodológicos a utilizar serán: entrevista conjunta semiestructurada, entrevista individual semiestructurada y visita domiciliaria (en la que deberán estar presentes todos los miembros de la unidad de convivencia). Queda a criterio técnico el número de intervenciones así como la posibilidad de administrar pruebas psicométricas, cuestionarios u otros materiales.
- En la valoración psicológica y social debe quedar reflejada la situación socio familiar, el perfil psicológico de los solicitantes, la competencia educativa y la capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole del niño, niña o adolescente, la congruencia entre su motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento al que se dirigen, así como la disposición a facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Protección/Plan de Caso y, si lo hubiera, del programa de reintegración familiar.

D) PROPUESTA Y RESOLUCIÓN

En el informe psicosocial debe quedar constancia de forma clara los factores de riesgo y los factores protectores del acogimiento que se hayan constatado. El informe debería estar fundamentado en los factores que han motivado la no idoneidad para el acogimiento, así como la repercusión que estos factores tienen en la atención de un menor del sistema de protección.

Son considerados **factores protectores**:

- Motivación adecuada, compatible con los objetivos del acogimiento familiar. Duelo resuelto (en caso de imposibilidad de tener descendencia biológica).
- Aceptación incondicional de la persona menor de edad, con respeto a su identidad



familiar, cultural, de religión, de género y de creencias. Comprensión de la dificultad que entraña la situación para la persona acogida.

- Actitud favorable hacia la familia biológica y aceptación de los vínculos y contactos que -en su caso- mantenga con su familia de origen.
- En el caso de parejas: relación estable y consolidada, habilidades de comunicación y de resolución de conflictos. Inclusión del acogimiento en su proyecto de vida familiar. Similar grado de compromiso con el acogimiento por parte de los dos miembros de la pareja. Aceptación y participación del resto de componentes de la unidad familiar en el proyecto.
- Red de apoyo familiar y social, especialmente importante en el caso de que el ofrecimiento sea individual (familias monoparentales). Personas integradas en su entorno, con capacidad e interés por facilitar el proceso de socialización del niño, niña o adolescente.
- Capacidad de reflexión y receptividad a las indicaciones técnicas. Actitud facilitadora de la intervención de la Entidad de seguimiento. Actitud de colaboración con el Plan de Protección que se implante.
- Aptitud educativa: suficiente repertorio de estrategias educativas y adecuación al momento evolutivo y necesidades del niño, niña o adolescente.
- Valoración psicológica: buena capacidad adaptativa, tolerancia a la frustración, capacidad empática y sensibilidad, equilibrio emocional, capacidad para establecer vínculos de apego, capacidad para resolver problemas y flexibilidad.
- Clima familiar: ambiente pautado, organizado y estimulante. Distendidas relaciones entre los miembros. Relaciones familiares cálidas.
- Situación social favorable (laboral, económica, salud, vivienda)

En caso de familia extensa/allegada:

- En relación con el niño, niña o adolescente: consentimiento del adolescente mayor de doce años y/o respuesta favorable de la persona menor de edad al acogimiento con la persona o familia que se ofrece.
- Actuaciones tendentes a ofrecer protección al niño, niña o adolescente con anterioridad a la adopción de la medida de protección.
- Aceptación y comprensión de la problemática de los progenitores.

Por contra, son considerados **factores de riesgo** y motivos de denegación:

- Motivación inadecuada, incompatible con la finalidad del acogimiento familiar, con los distintos objetivos que puede tener el Plan de Protección/Plan de Caso o con el respeto a la identidad familiar y los vínculos de la persona acogida. Actitud negativa hacia la familia biológica y hacia posibles contactos con la misma
- Candidatos y candidatas que no están dispuestos/as a propiciar la plena participación del niño, niña o adolescente en su vida familiar durante el tiempo que permanezca en su compañía o existen impedimentos para que se produzca dicha participación.
- En el caso de familia extensa y tratándose de acogimientos familiares permanentes, distancia generacional acusada o demasiado pequeña, cuando no se cuenta con otros apoyos familiares cercanos, efectivos y perdurables. En el caso de familia ajena, inadecuación de la etapa vital de los y las solicitantes con la modalidad de acogimiento a la que se dirigen.



- Condiciones sociales desfavorables, con indicación de los apoyos que necesitaría la familia para minimizar los riesgos detectados.
- Candidatos y candidatas que no cuentan con las aptitudes o con las condiciones personales, familiares o materiales necesarias para dar cobertura a las necesidades asistenciales, educativas y afectivas de un niño, niña y adolescente en situación de desprotección.
- Condiciones psicológicas no adecuadas. Solicitantes que han vivido episodios o situaciones traumáticas que en su día les provocaron significativa afectación emocional cuando existe evidencia de que en la actualidad no están superados.
- Clima familiar inadecuado para el desarrollo psicosocial de un niño, niña o adolescente de las características que contemplan en su ofrecimiento.
- Si los solicitantes no aceptan el seguimiento del acogimiento o las intervenciones técnicas o no están dispuestos/as a colaborar, en interés del niño, niña o adolescente, con los diferentes agentes del sistema de protección.
- Cualquier otra circunstancia, constatada debidamente, que resulte incompatible con la adecuada atención a la persona acogida o con la finalidad del acogimiento.
- En relación con el niño, niña o adolescente (en el caso de familia extensa/allegada): Si el niño, niña o adolescente presenta secuelas derivadas del abandono o maltrato sufrido en su entorno de origen que sólo pueden ser compensadas en otro entorno familiar con condiciones adecuadas; si el niño, niña o adolescente rechaza de forma explícita a su entorno familiar de origen o exhibe respuestas de evidente temor hacia sus progenitores.
- Ponderar en cada caso atendiendo a las circunstancias la existencia de una grave conflictividad entre los solicitantes y los progenitores, así como el rechazo explícito de éstos al acogimiento con la persona o familia que se ofrece.

ESTÁNDAR MÍNIMO:

- En la valoración final deben reflejarse los factores protectores y los factores de riesgo constatados en el estudio psicosocial y educativo, así como una propuesta de aptitud o no aptitud de los y las solicitantes que debe quedar suficientemente fundamentada.

4. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

Como novedad introducida por la Ley 26/2015 en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 20 bis, se regula por primera vez el estatuto de las personas acogedoras mediante la enumeración de los derechos y deberes que les incumben, entre los que se encuentra el derecho a percibir una compensación económica.

La materialización de este derecho requiere que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, aprueben la normativa que corresponda con el fin de garantizar su materialización. Se trata de disponer de prestaciones económicas individuales de derecho subjetivo, que no dependan, por lo tanto, de convocatorias ni de solicitudes anuales cuya concesión se condicione a la existencia de créditos presupuestarios adecuados y suficientes. Se debe garantizar la cobertura total a todas las familias acogedoras que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de referencia.



CALIDAD

A la vista de lo anterior y del reconocimiento de la compensación como derecho, se proponen los siguientes criterios comunes:

- Configuración autonómica como **crédito ampliable**: no sujeto a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en cada ejercicio.
- Tramitación: Reducción de los plazos a un máximo de **3 meses**.
- Pago de la compensación: Pago puntual a mes vencido, **5 primeros días** de cada mes.
- Requisitos: Acogimiento de niños, niñas y adolescentes tutelados/as o/y en guarda por la Entidad Pública, tanto en familia extensa como ajena.
- Fecha efectos económicos: Desde la resolución de formalización del acogimiento.
- Configuración como prestación o ingreso **inembargable**.
- Contemplar la no regresividad de las cantidades si hay más de un menor en acogida, en el sentido que si una familia acogedora tiene dos niños/as debe percibir el doble que las familias que tienen una persona menor de edad acogida.

COBERTURA

- Conceptos comprendidos: El artículo 142 del vigente Código Civil entiende por alimentos, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.
- Cuantías: Establecimiento de un módulo económico que se adecue al coste económico medio real por niño, niña o adolescente al día, creando módulos cualificados en atención a las especiales necesidades de la persona acogida. En cualquier caso se establecerán módulos mínimos, distinguiendo por modalidades u otras circunstancias que requieran mayor refuerzo.

Dichos módulos se verán complementados con las convocatorias públicas que anualmente se publiquen según materia (guarderías, libros de texto, transporte, comedor, becas, etc...). En tal sentido, deberá recogerse en las órdenes de bases y correspondientes convocatorias previsiones que permitan el acceso directo de las personas menores de edad acogidas a las ayudas de que se trate sin que en ningún caso sea tenida en cuenta la renta familiar de la familia acogedora. Asimismo, deberá reconocerse el acceso preferente a la red pública sanitaria de todos los niños y niñas acogidos. El alcance de los módulos mínimos complementarios esta función de la normativa de cada CCAA.

- Perfil técnicos/as instructores/as: Personal propio, administración general, técnicos/as medios/as y administrativos/as.
- Aplicación informática que dé soporte a la gestión de la compensación económica.



La Ley Orgánica 1/1996 establece como derecho, entre otros, de los acogedores familiares el derecho a percibir una compensación económica. En tal sentido, dicha compensación tiene por objeto sufragar los gastos derivados de la atención y cuidado de las personas menores de edad acogida por lo que siendo el destinatario final de esta prestación económica los niños y niñas acogidos, nada justifica compensar económicamente con un importe diferente en atención a la capacidad económica de las familias y menos aún sólo en el caso de las extensas. Máxime, si la Entidad Pública pretende fomentar el acogimiento familiar como medida de protección preferente sobre el acogimiento residencial (artículo 172 ter Código Civil), y el acogimiento en familia extensa frente a familia ajena, siempre que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes así lo aconseje.

La normativa autonómica y estatal deberá establecer previsiones que permitan el acceso directo a todo tipo de ayudas referidas a cualquier ámbito (becas de comedor, transporte, estudio, ocio, carácter sanitario, etc.) de las personas menores de edad acogidas sin tener en cuenta la renta familiar de la familia acogedora. Asimismo, reconocer el acceso preferente a todos los recursos de la red pública de todos los niños y niñas acogidos, sin distinción por razón del vínculo de parentesco o afectivo previo al acogimiento de las personas que los acogen

Es importante reflejar la disparidad entre CCAA que a efectos económicos distinguen entre familia extensa y ajena, (en el caso de acogida en familia extensa algunas CCAA aplican baremos para el cálculo de la prestación, a menudo relacionados con el nivel de renta), y otras que no hacen distinción.

ACCESIBILIDAD

- Universalización del derecho a una compensación económica a todas las familias acogedoras por igual, con independencia de que se trate de familia extensa o ajena.
- Principio de actuación de oficio en la instrucción y concesión de la compensación.
- Simplificación administrativa.

ESTÁNDAR MÍNIMO:

- Necesidad de modificar la normativa vigente en materia de subvenciones en el sentido de suprimir la naturaleza subvencional de las prestaciones económicas por acogimiento familiar. En su defecto, subsidiariamente mientras se mantenga el carácter subvencional, se propone que cada Comunidad Autónoma adopte las medidas normativas pertinentes para que la percepción de estas prestaciones sea compatible con otros tipos de ayudas o subvenciones y que además se prevea que los créditos presupuestarios destinados a su financiación sean ampliables.
- Requisito de acceso a las prestaciones, desde la entrada en vigor de la Ley 26/2015: que las personas acogidas se encuentren bajo la tutela y/o guarda de la entidad pública y el acogimiento se ha formalizado en los términos legalmente previstos.
- Plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de prestaciones económicas por acogimiento familiar: 3 meses.
- Efectos económicos desde la fecha de formalización del acogimiento.
Pago de la prestación los cinco primeros días del mes siguiente al del vencimiento.



- **Ámbito subjetivo:** todas las familias acogedoras, extensas y ajenas.
- **Ámbito objetivo:** compensación de todos los conceptos de gasto de acuerdo con el artículo 142 del Código Civil. También los “gastos extraordinarios”, que serían los de carácter médico en sentido amplio no comprendidos en la red pública sanitaria y que superen en un porcentaje (a determinar) el importe de la prestación mensual.
- No hay consenso para establecer mínimos en función de las tipologías de acogimiento que establece la Ley 26/2015.

Importe mínimo de los módulos por persona menor de edad al día:

- Acogimiento “ordinario”: 12 euros.
- Acogimiento “especializado”: 25 euros.
- La prestación por acogimiento familiar a las familias de urgencia y diagnóstico se podrá conceder en atención a su disponibilidad.

5. FOMENTO.

Objetivos:

- Difusión entre la población de la naturaleza del acogimiento, destacando la consecución del bienestar infantil.
- Sensibilizar a la población en la idea de solidaridad y corresponsabilidad social dirigida tanto a los niños, niñas y adolescentes como a sus familias de origen.
- Promover el acercamiento de la población general a esta realidad social y a las especiales dificultades de niños, niñas o adolescentes con diversidad funcional.
- Promover una aproximación realista al recurso, centrada en el interés de los niños, niñas y adolescentes y de complementariedad a sus familias de origen.
- Promover la participación de las asociaciones en las actuaciones de fomento del acogimiento familiar.
- Corresponsabilización del resto de sectores implicados y de todas las administraciones.

Actividades:

- Facilitar información relativa al acogimiento familiar a través de diferentes medios:
 - Página web (Conserjería, Entidades locales). El acceso a la información debe ser visible, sencillo e intuitivo. Se trata en este caso de un medio de información permanente. Sería conveniente que cada Comunidad Autónoma creara una web exclusiva para campañas.
 - Actividades de promoción e información a desarrollar en foros potencialmente sensibles (por ejemplo, en el ámbito escolar).
 - Formación específica para determinados colectivos: sanidad y educación.
 - Medios de difusión masivos (material impreso, cuñas de radio).
 - Participación en eventos de carácter lúdico-educativo con stand informativo.
 - Organización de jornadas de difusión y convivencia.
 - Establecer foros de participación con las asociaciones vinculadas al acogimiento familiar.
 - Campañas publicitarias.
 - Habilitación de foros de participación de asociaciones, creación de órganos colegiados de carácter consultivo.



Recursos:

a) **Recursos personales:**

- Personal propio (técnicos/as medios/as especialistas en menores, trabajadores/as sociales, psicólogos/as).
- Externo: Entidades subvencionadas y contratadas.
- Asociaciones y personal voluntario.
-

ESTÁNDAR MÍNIMO:

- La Administración, conjuntamente con asociaciones y entidades vinculadas al acogimiento familiar, difundirá el conocimiento del recurso, sensibilizando a la población en los valores de solidaridad y corresponsabilidad social, facilitando una aproximación realista al acogimiento familiar, centrado en el interés de los niños, niñas y adolescentes y de complementariedad con su familia de origen.
- Para ello, se facilitará información a través de medios de difusión de carácter permanente, temporal, medios masivos u otros dirigidos a determinados colectivos.
- La magnitud de este compromiso social exige la implicación de las Administraciones, de entidades subvencionadas, contratadas, asociaciones y personal voluntario.

6. MEDIDAS DE APOYO AL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Objetivos:

- Ofrecer a las familias acogedoras y a las familias de origen de los niños, niñas y adolescentes los apoyos necesarios para hacer efectivos los objetivos del acogimiento familiar.
- Ofrecer a las familias acogedoras apoyo específico cuando las características del niño, niña o adolescente así lo requieran así como en aquellos acogimientos valorados de especial dificultad.
- Potenciar las competencias psicosociales y educativas de las personas menores de edad acogidas.
- Proporcionar a las familias o personas acogedoras y a la persona menor de edad, una vez finalizada la vigencia de la medida de acogimiento familiar, –y, si se considera conveniente, con anterioridad a la finalización de la medida–, programas, recursos o servicios de asesoramiento, formación, orientación y apoyo y atención técnica especializada, cuando la misma resulte necesaria en atención al interés superior del menor.
- Crear espacios de apoyo e intercambio de experiencias entre los miembros de las familias acogedoras.
- Detección precoz de indicadores de riesgo que permita una intervención temprana.
- Potenciar el trabajo transversal entre la Consejería con competencia en materia de protección y el resto de Consejerías para la promoción del acogimiento familiar y el reconocimiento institucional de las familias acogedoras.

Medios/actividades:

Se propone la unificación de la denominación Plan de Protección/Plan de Caso, de acuerdo con el artículo 19 bis de la Ley Orgánica de protección jurídica del menor en su última versión de la Ley



26/2015 que lo recoge como PLAN INDIVIDUALIZADO DE PROTECCIÓN.

- Cumplimiento del Plan de Protección/Plan de Caso, en el que debe quedar recogido de forma clara -entre otras cuestiones- las medidas de coordinación con los agentes implicados.
- Recepcionar y facilitar respuesta o derivación a las demandas de las familias acogedoras sobre aquellas cuestiones que surjan en el transcurso del acogimiento.
- Orientación y/o intervención socioeducativa con las familias acogedoras.
- Seguimiento y visitas domiciliarias periódicas a las familias acogedoras.
- Orientación y/o intervención psicológica con las familias acogedoras. Apoyo y/o intervención psicológica con las personas acogidas.
- Talleres psicoeducativos para preadolescentes y adolescentes acogidos.
- Actividades formativas y de apoyo a familias acogedoras.
- "Programa respiro" para familias acogedoras en función de sus necesidades.
- Encuentros de familias acogedoras.
- Abordar con la Seguridad Social la problemática detectada ante la imposibilidad de disfrute de la prestación por maternidad con motivo de la formalización de una medida de acogimiento familiar temporal, a fin de que analice y valore la posibilidad de articular permisos distintos para el caso de que la medida de acogimiento familiar adoptada fuese "temporal de duración inferior a 1 año" (y en función de la duración de la medida), a fin de posibilitar el mejor acoplamiento posible de la persona menor de edad a la familia o persona acogedora.
- Acompañamiento a las familias durante el periodo de espera, ofreciéndoles la posibilidad de seguir participando en las sesiones de formación y evitando así una posible sensación de desconexión u olvido por parte de la entidad pública de protección. En todo caso, dicha formación tendría carácter voluntario.
- En casos de acogimiento familiar temporal y de acuerdo con los objetivos planteados, desarrollo de programas de reincorporación familiar, incluyendo tanto a la familia acogedora como a la de origen.
- Materialización de acuerdos entre las diferentes Consejerías que reflejen ventajas y/o beneficios de las familias acogedoras y de las personas menores a su cargo (ya sean hijos, hijas y/o acogidos y acogidas): beneficios fiscales: acceso a las familias acogedoras a los beneficios de las familias numerosas, considerando de categoría especial aquellas familias que acojan a 2 o más menores; bonificaciones en el precio de las residencias de tiempo libre, reducción en el precio de entradas de instalaciones de ocio y cultura, reducciones en el precio de transporte público, tratamiento preferente en la escolarización -en el mismo centro donde estén escolarizados los hijos/as de la familia acogedora-, acceso preferente a las convocatorias de ayudas promovidas por la Consejería con competencias en materia de educación, prestaciones económicas de acogimiento familiar (gastos derivados del acogimiento familiar, disponibilidad en la modalidad de acogimiento de urgencia, acogimiento especializado, familias monoparentales, gastos de asistencia médica cualificados¹), facilitación de la conciliación de la vida laboral con el desempeño de la función de familia acogedora

¹ Tratamientos odontológicos o de ortodoncia, médicos, psicológicos, logopédicos o pedagógicos así como la utilización de prótesis y la realización de pruebas diagnósticas, siempre que no se encuentren comprendidos en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, y cuya cuantía supere el 25% de la prestación económica que mensualmente se devenga.



(facilitar la participación en el proceso de formación, valoración psicosocial y coordinación con los agentes intervinientes en el sistema de protección), inclusión de las personas acogidas como miembros de la unidad familiar a los efectos de ponderación de ingresos familiares para acceso a vivienda protegida y concesión de ayudas financieras, atención sanitaria de la persona acogida en el mismo centro de salud de la familia acogedora, exención del pago de los productos incluidos en la prestación farmacéutica de la persona acogida, consideración de la familia acogedora como interlocutor válido en el proceso asistencial de la persona acogida, inclusión del colectivo de familias acogedoras en el colectivo de personas voluntarias, haciéndoles partícipes de los incentivos al voluntariado.

- En los niveles educativos no obligatorios, especialmente en la escolarización de 0 a 3 años, contemplar como criterio de puntuación adicional ser niño, niña o adolescente acogido/a con la finalidad de facilitarles el acceso a las plazas públicas en estos recursos educativos e incluso la posible reducción de tasas.
- Materialización de acuerdos con las Administraciones Públicas para que promuevan distintos beneficios en tasas, contribuciones y prestaciones de toda índole que favorezcan a las familias acogedoras como por ejemplo: descuentos en los precios de transportes de las líneas de titularidad municipal o autonómicas, disminución en los precios de las guarderías municipales para los niños y niñas acogidos y consideración de este hecho como criterio de admisión, ayudas a servicios de comedor, beneficios en los precios de los museos, piscinas, polideportivos, ludotecas, teatros... de titularidad municipal, favorecer la concesión de ayudas de comedor escolar para niños y niñas en acogimiento familiar, creación de ayudas específicas para familias acogedoras o la extensión a las mismas de las que se contemplan para otros colectivos y la inclusión de la condición de familia acogedora como criterio para la concesión de prestaciones de la entidad local.

Recursos:

a) Recursos personales:

- Personal propio o externo. Técnico/a medio/a especialista en menores, Trabajador/a Social, Psicólogo/a, Pedagogo/a, Educador/a social.

ESTÁNDAR MÍNIMO:

- Se ofrecerá a las personas menores de edad acogidas, a su familia de origen y acogedora los apoyos necesarios para hacer efectivos los objetivos del acogimiento familiar, con especial atención a aquellos acogimientos que revisten mayor dificultad y potenciando las competencias psicosociales de las personas menores de edad acogidas.
- Se potenciará el trabajo transversal entre la Consejería competente en materia de protección y el resto de Consejerías para la promoción del acogimiento y el reconocimiento institucional de las familias acogedoras.
- Se potenciará la materialización de acuerdo con las Administraciones Públicas que promuevan ventajas y/o beneficios de las familias acogedoras y de las personas menores a su cargo (ya sean hijos, hijas y/o acogidos y acogidas).



ANEXO I: DERECHOS Y DEBERES

I.- Derechos de las personas menores de edad acogidas.

Las personas menores de edad acogidas tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar en sus relaciones con la entidad pública de protección de menores (en adelante, EPPM) cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se encuadre, ya sea oralmente o por escrito, y a ser atendidas en la lengua oficial de su elección.
- b) Ser oídas y escuchadas, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que estén directamente implicados y que conduzcan a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.
- c) Ser parte en el proceso de oposición a las medidas de protección y declaración en situación de desamparo de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que tuvieren suficiente madurez y, en todo caso, si fueran mayores de doce años.
- d) Ser reconocidas beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentren en situación de desamparo.
- e) Ser informadas y notificadas de las resoluciones de formalización de la constitución, modificación, suspensión y cese de la medida de acogimiento familiar adoptada, si tuvieren suficiente madurez y, en todo caso, cuando sean mayores de doce años.
- f) Ser informadas de los derechos y deberes que ostentan en el procedimiento de acogimiento familiar, durante la vigencia de la medida de acogimiento familiar adoptada y una vez finalizada las misma.
- g) Ser informadas de los medios de defensa de sus derechos a su alcance.
- h) Dirigirse directamente a la EPPM y ser informadas de cualquier hecho trascendente relativo al acogimiento familiar.
- i) Relacionarse con su familia de origen, otros parientes y personas allegadas, y, en especial, con sus hermanos o hermanas, en el marco del régimen de visitas, relación y comunicación establecido por la EPPM.
- j) Conocer progresivamente su historia personal y sus circunstancias para facilitar la asunción de las mismas.
- k) Participar plenamente en la vida familiar y social de la familia o persona acogedora.
- l) Mantener relación con la familia o personas acogedoras tras el cese de la medida de acogimiento familiar si la EPPM entiende que conviene a su interés superior y siempre que lo consintieren tanto la persona menor de edad si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, como la familia de acogida y la de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente.
- m) A recibir una atención individualizada y personalizada, con respeto pleno a sus necesidades, una vez hayan sido evaluadas las mismas, y, siempre que resulte posible y adecuado, a sus deseos, atendiendo particularmente a factores culturales y religiosos.
- n) En el caso de las personas menores de edad que tengan reconocida una discapacidad o precisen de atención especializada, recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos los derechos.
- ñ) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las reclamaciones o quejas que considere, sobre las circunstancias en que se está desarrollando su acogimiento familiar.



- o) Solicitar información o pedir, por sí mismas si tuvieran suficiente madurez, y, en todo caso, si fueran mayores de doce años, el cese de la medida de acogimiento familiar adoptada.
- p) Recibir de la administración pública competente el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario y conveniente a su interés superior, en atención a sus necesidades o circunstancia especiales, o para superar trastornos psicosociales de origen.
- q) Acceder a su expediente y conocer los datos sobre sus orígenes y parientes biológicos, una vez alcanzada la mayoría de edad.
- r) Al ejercicio efectivo de su derecho a la promoción y a la protección de su salud, y que conlleva el derecho a recibir información de su estado de salud y, en su caso, del tratamiento médico al que deban someterse, atendiendo a su edad, madurez y estado psicológico y afectivo, y el derecho a otorgar o denegar su consentimiento, en los términos previstos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- s) Al respeto a la confidencialidad de los datos que consten en su expediente individual de protección, y, en particular, los relativos a sus antecedentes personales, familiares y sociales, y el deber de reserva en su utilización, sin que puedan ser utilizados bajo ningún concepto, al margen del ámbito estricto de las funciones de guarda que asumen las familias o personas acogedoras.
- t) A la conservación de los datos contenidos en los expedientes individuales de protección en condiciones adecuadas de seguridad, y al aseguramiento, en todo caso, de la confidencialidad de los mismos, debiendo aplicarse procedimientos de acceso restringido a la información.
- u) Al respecto a su dignidad personal, identidad e integridad física, al libre desarrollo de su personalidad, al derecho a la intimidad y a su propia imagen, así como al resto de sus derechos y libertades fundamentales que le son inherentes.
- v) Al ejercicio efectivo de su derecho a la privacidad, en especial, respecto al cuidado de su higiene personal, así como a la conservación de sus pertenencias personales.
- w) A tener asignado una persona profesional de referencia, al objeto de garantizar la coherencia de los itinerarios de atención y la coordinación, la integridad y la continuidad del proceso de intervención y valoración del expediente individual de protección, así como la elaboración de un plan de atención individualizada.



II.– Deberes de las personas menores de edad acogidas.

Las personas menores de edad acogidas tendrán los siguientes deberes:

- a) Participar en la vida familiar de las familias o personas acogedoras, respetando a éstas, a sus hijos o hijas, así como a otros familiares.
- b) Participar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar y en la realización de las tareas domésticas de acuerdo con su edad, con su nivel de autonomía personal y capacidad, y con independencia de su sexo.
- c) Respetar libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de las familias o personas acogedoras, de sus familiares o cualesquiera otra persona que convivan en la vivienda familiar, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- d) Someterse a las pruebas y a los reconocimientos médicos que sean precisos en garantía del derecho a la salud de la propia persona menor de edad, de las familias o personas acogedoras, de los hijos o las hijas de éstas, así como de otros familiares o personas que convivan en el hogar familiar.
- e) Conservar y hacer un buen uso de la vivienda familiar, el mobiliario y los enseres en general, de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, manteniendo éstos en condiciones adecuadas para su utilización.
- f) No facilitar el acceso a la vivienda familiar a personas ajenas a la misma sin autorización de ésta.
- g) Respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la familia o personas acogedoras que convivan en la vivienda.
- h) Acudir y asistir a las citas de apoyo o atención técnica especializada y seguimiento fijadas por la EPPM.
- i) Respetar el derecho a la privacidad de la familia o personas acogedoras y guardar confidencialidad de los datos que conozcan de la misma.
- j) Todos los deberes relativos al ámbito escolar previstos en el artículo 9 quater de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- k) Todos los deberes relativos al ámbito social previsto en el artículo 9 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



III.– Derechos de las familias o personas acogedoras.

Las familias o personas acogedoras tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar en sus relaciones con la EPPM cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se encuadre, ya sea oralmente o por escrito, y a ser atendidas en la lengua oficial de su elección.
- b) A recibir información adecuada, clara, comprensible y lo más completa posible sobre la naturaleza y efectos jurídicos del acogimiento familiar –en los términos mínimos previstos en el presente documento–, así como preparación previa, seguimiento y apoyo o atención técnica especializada, durante la vigencia de la medida de acogimiento familiar adoptada y al término de la misma.
- c) A ser informadas del plan individual de protección, así como de las medidas de protección relacionadas con el acogimiento familiar que se adopten respecto a la persona menor de edad acogida, de las revisiones periódicas.
- d) A obtener información del expediente de protección de la persona menor de edad que les resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, a excepción de aquellas cuestiones relacionadas con el derecho a la intimidad de terceros y a la protección de datos de carácter personal.
- e) A que se les notifiquen las resoluciones de formalización de la constitución, modificación, suspensión y cese de la medida de acogimiento familiar adoptada.
- f) A recibir acompañamiento, asesoramiento, orientación y apoyo o atención específica adaptada a las circunstancias de la persona menor de edad acogida, para el caso de que tenga reconocida una discapacidad o requiera de necesidades especiales.
- g) A ser oídas por la EPPM antes de que ésta adopte cualquier resolución que afecte a la persona menor de edad acogida, especialmente antes de modificar o suspender temporalmente el régimen de visitas o de relación o comunicación con la familia de origen.
- h) A ser parte en todos los procesos de oposición a las medidas de protección y a la declaración de situación de desamparo de la persona menor de edad acogida, y en todos los procesos de oposición relacionados con la medida de acogimiento familiar permanente con funciones de tutela que tenga formalizada.
- i) A formular formalmente quejas o sugerencias ante la EPPM que deberán ser tramitadas en un plazo inferior a los 30 días y, en caso de solicitar audiencia, ser escuchado con anterioridad a dicho plazo.
- j) A cooperar con la EPPM en los planes de actuación y seguimiento establecidos para el acogimiento.
- k) A ejercer todos los derechos inherentes a la guarda.
- l) A disponer de la documentación identificativa, sanitaria y educativa de la persona menor de edad acogida.
- m) A ser respetados por la persona menor de edad acogida.
- n) A recabar el auxilio de la EPPM en el ejercicio de sus funciones.
- o) A realizar viajes con la persona menor de edad acogida siempre que se informe a la EPPM y no exista oposición de ésta.
- p) A relacionarse con la persona menor de edad acogida al cesar la medida de acogimiento familiar adoptada, siempre y cuando la EPPM entienda que conviene al interés superior



del menor y lo consintiera la familia de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente, y la persona menor de edad si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años.

- q) A la protección de sus datos personales respecto de la familia de origen, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- r) A percibir las compensaciones o ayudas económicas para las familias o personas acogedoras establecidas por la EPPM o, en su caso, a cualquier otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado.
- s) A solicitar el cese de la medida de acogimiento familiar adoptada.
- t) En todo caso, a los mismos derechos que la administración pública reconoce al resto de unidades familiares.



IV. – Deberes de las familias o personas acogedoras.

Las familias o personas acogedoras tendrán los siguientes deberes:

- a) Velar por el bienestar e interés superior de la persona menor de edad acogida, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla, proporcionarle atención socio-sanitaria y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.
- b) Garantizar y respetar la integridad física y psicológica de la persona menor de edad acogida.
- c) Asegurar la plena participación de la persona menor de edad acogida en la vida de familia.
- d) Prestar la atención o los apoyos especializados que estuviera recibiendo la persona menor de edad acogida, en el caso de que tuviese reconocida una discapacidad o requiera de necesidades especiales, o, en su caso, y atendiendo al interés superior del menor, adoptar otros que resulten más adecuados a sus necesidades.
- e) Oír siempre a la persona menor de edad acogida, antes de tomar cualquier decisión que le afecte, si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, y sin exclusión alguna por el hecho de que tenga una discapacidad reconocida o requiera de atención especializada.
- f) Transmitir a la EPPM las peticiones que la persona menor de edad acogida pueda realizar dentro de su madurez.
- g) Informar a la EPPM de cualquier hecho de trascendencia en relación con la persona menor de edad.
- h) Aceptar, facilitar y respetar las relaciones de la persona menor de edad acogida con la familia de origen, otros parientes y personas allegadas, y, en especial, entre hermanos o hermanas, en la medida de las posibilidades de las familias o personas acogedoras, en el marco del régimen de visitas establecido a favor de aquella y la reintegración familiar, en su caso.
- i) Colaborar activamente con la EPPM en el desarrollo de la intervención individualizada con la persona menor de edad y en el seguimiento de la situación de la persona menor de edad y la evaluación de la medida de acogimiento familiar adoptada, observando las indicaciones y orientaciones de la misma.
- j) Colaborar en el tránsito de la medida de acogimiento familiar constituida a la reintegración familiar o, en su caso, a la adopción, a otra modalidad de acogimiento familiar que se considere más adecuada al interés superior del menor o al entorno que se establezca tras la adopción de una medida de protección más estable.
- k) Informar sobre el desarrollo de la medida de acogimiento familiar y aportar, dentro de los plazos establecidos al efecto, la documentación requerida por el personal técnico de la EPPM.
- l) Comunicar a la EPPM, desde el mismo momento en que se produzca, cualquier cambio significativo en la situación familiar relativo a los datos y circunstancias que se tomaron en consideración como base para la constitución del acogimiento.
- m) Respetar la confidencialidad de los datos relativos a los antecedentes personales, familiares y sociales de la persona menor de edad acogida a los que hayan tenido acceso, o de los que tengan conocimiento.
- n) Garantizar el derecho a la intimidad y a la identidad de la persona menor de edad acogida y el respeto a su propia imagen, así como velar por el cumplimiento de sus derechos y



libertades fundamentales.

- o) Participar en las acciones formativas que se propongan, y, en particular, en aquellas que se propongan en el marco de la formación continua.
- p) En todo caso, las mismas obligaciones respecto de la persona menor de edad acogida que aquellas que el Código Civil, o la legislación que resulte de pertinente aplicación, establece para los titulares de la patria potestad.



V.– Derechos de los progenitores o tutores.

- a) A usar en sus relaciones con la EPPM cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se encuadre, ya sea oralmente o por escrito, y a ser atendidas en la lengua oficial de su elección.
- b) A participar en el procedimiento de adopción de la medida de acogimiento familiar y, en particular, a ser informados de las características de la medida adoptada, de su desarrollo, de las novedades de interés que afecten significativamente a las circunstancias de la persona menor de edad acogida, así como de cualquier acción, decisión o medida tomada en interés de la persona menor de edad.
- c) A la notificación de la resolución administrativa que formalice la constitución de la medida de acogimiento familiar adoptada, así como su modificación o cese.
- d) A mantener visitas, relación, comunicación o, en su caso, estancias con la persona menor de edad acogida, salvo que ello conlleve un grave riesgo o perjuicios relevantes para éste o no resulte conveniente al interés superior del menor.
- e) A recibir apoyo técnico que tenga por objeto favorecer y, en su caso, posibilitar el retorno de la persona menor de edad a la familia de origen, y contribuir a la mejora de la relación afectiva entre los progenitores o tutores y la propia persona menor de edad.
- f) A solicitar a la EPPM, dentro de los plazos legalmente establecidos, la revocación de la declaración de la situación de desamparo y el retorno de la persona menor de edad a la familia de origen
- g) A facilitar al Ministerio Fiscal, transcurridos dos años de la adopción de la medida de acogimiento familiar, información referida al cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de la situación de desamparo y motivaron la adopción de la medida del acogimiento familiar, y que propician que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad o la tutela de la persona menor de edad.
- h) A la realización, por parte de la EPPM, de un seguimiento posterior a la reunificación familiar, así como a los apoyos técnicos precisos a la propia familia.
- i) En todo caso, los derechos que se le reconozcan en la legislación de protección a la infancia y la adolescencia, y su normativa de desarrollo, que resulte de aplicación.



VI.– Deberes de los progenitores o tutores.

- a) Velar por el bienestar y el interés superior de sus hijos o hijas.
- b) Respetar la actuación de la familia o persona acogedora y guardar confidencialidad de los datos que conozcan de la misma.
- c) Respetar los términos en los que se haya formalizado la medida de acogimiento familiar adoptada.
- d) Respetar el derecho a la privacidad de la familia o personas acogedoras y guardar confidencialidad de los datos que conozcan de las mismas.
- e) Colaborar activamente en el desarrollo de la intervención individualizada que la EPPM esté realizando al con sus hijos o hijas, observando, respetando y cumpliendo, en aquello que les afecte, las indicaciones y orientaciones de la misma.